



Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Estudios

Datos de la Entidad Aseguradora

AXA Aurora Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros.

Inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya Hoja nº. BI-640A-A. CIF A48464606,

Domicilio social: C/ Alameda de Urquijo, 78 Planta Baja – 48013 Bilbao.

Clave de la entidad: C0711.

Entidad supervisora: La Entidad Aseguradora está sometida al control de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, que depende del Ministerio de Economía.

Nombre del producto.

SEGURO DE ESTUDIOS

Tipo de seguro

Seguro Vida Riesgo Colectivo, temporal anual renovable.

Modalidades:

- Adhesión global
- Adhesión voluntaria

Garantía Principal

Fallecimiento por cualquier causa. AXA garantiza el pago del capital asegurado a los beneficiarios acordados en caso de Fallecimiento del asegurado cualquiera que sea la causa, con las delimitaciones y exclusiones establecidas en la póliza.

En caso de que el aseguramiento sea a dos cabezas, es decir, que se asegura la ocurrencia del siniestro a cualquiera de los cónyuges, la garantía se extinguirá en el momento en el que la Entidad Aseguradora abone el primer siniestro.

Garantía opcional

Incapacidad Permanente Absoluta por cualquier causa. Es la situación física irreversible y consolidada del asegurado provocada por cualquier causa que determina la total ineptitud de éste para el mantenimiento de cualquier relación laboral o actividad profesional.

En caso de Incapacidad Permanente Absoluta del asegurado por cualquier causa, AXA garantiza el pago del capital asegurado a los beneficiarios estipulados, con las delimitaciones y exclusiones establecidas en la póliza.

En caso de que el aseguramiento sea a dos cabezas, es decir, que se asegura la ocurrencia del siniestro a cualquiera de los cónyuges, la garantía se extinguirá en el momento en el que la Entidad Aseguradora abone el primer siniestro.

Duración del contrato y condiciones para su rescisión

Esta modalidad de seguro se contrata por un año de duración, entendiéndose prorrogado por periodos anuales. Cualquiera de las partes podrá oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del periodo del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el Tomador y de dos meses cuando sea la Entidad Aseguradora. Las garantías contratadas, entrarán en vigor con el pago de la prima de seguro.

En caso de que tengamos conocimiento de reserva o inexactitud con relación a la declaración de salud incluida en el Boletín de Adhesión, cuando fuese necesaria su cumplimentación, podremos rescindir el mismo mediante declaración escrita que dirigiremos al Asegurado y al Tomador del contrato.



Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Estudios

Principales riesgos excluidos

Exclusiones generales de la póliza

Quedan excluidos de las garantías de la póliza los siniestros producidos como consecuencia de las siguientes causas:

- Los producidos como consecuencia directa o indirecta de la reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- Los sucedidos en la navegación submarina o en viajes de exploración.
- Aviación:
 - o Quedan excluidas de esta cobertura cuantas personas hagan del vuelo su profesión y ocupen una aeronave como integrantes de su tripulación por imperativo de las funciones que, respectivamente, tengan asignadas.
 - o Se excluyen asimismo los siniestros ocurridos como consecuencia de efectuar descensos en paracaídas, no exigidos por la situación del aparato.
- Riesgos de guerra y demás extraordinarios. La Entidad Aseguradora no cubre los daños por hechos derivados de conflictos armados, haya precedido o no declaración oficial de guerra, ni los derivados de riesgos extraordinarios.

Además de lo anterior, para la Incapacidad Permanente Absoluta se excluyen:

- Los siniestros causados voluntariamente por el Asegurado.
- Consecuencias de accidentes que resulten de su participación en ejercicios acrobáticos y de los siguientes deportes considerados como peligrosos: ascensión de glaciares y de altas cimas fuera del período o época estival (salvo con guía autorizado), salto de esquí con uso de trampolín, bobsleigh, jockey sobre hielo o sobre patines, skeleton, trineo, pesca submarina con escafandra o aparato autónomo de inmersión, espeleología, entrenamiento en carreras de automóviles, paracaidismo, lucha y football-rugby.
- Los accidentes que sobrevengan al Asegurado por embriaguez o uso de estupefacientes no prescritos médicamente.
- Las consecuencias de un acto de imprudencia grave del Asegurado, declarado así judicialmente, así como los derivados de la participación de éste en actos delictivos, competiciones, apuestas, duelos o riñas, siempre que en este último caso no hubiera actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes.
- Las consecuencias de accidentes originados con anterioridad a la entrada en vigor de este seguro

Exclusiones de la Garantía principal de Fallecimiento por cualquier causa

Además de las exclusiones generales de la póliza en esta garantía no está cubierto:

- Suicidio. En el caso de Adhesión Global, el riesgo de muerte por esta causa estará cubierto desde el inicio de la póliza, salvo pacto establecido en las Condiciones de la póliza.

De contratar la modalidad de Adhesión Individual, durante el primer año de vigencia de la cobertura del Asegurado, la Entidad Aseguradora no cubrirá el riesgo de muerte por esta causa, salvo pacto establecido en las Condiciones de la póliza. Pasado dicho plazo, se asume el mencionado riesgo, entendiéndose como tal la muerte causada consciente y voluntariamente por el Asegurado.

- Aviación: No será cubierto este riesgo cuando el Asegurado no realice los vuelos como simple pasajero, en líneas comerciales regulares, vuelos "charter" o, en general, en aparatos civiles provistos de un certificado de navegabilidad debidamente autorizado.

En todos los casos se requiere que los aparatos vayan pilotados por personas provistas de un título de piloto para el aparato considerado.



Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Estudios

- En caso de Fallecimiento del Asegurado causado dolosamente por su único Beneficiario, la Entidad Aseguradora quedará desligada de sus obligaciones frente a dicho Beneficiario, sumando el Capital Asegurado al patrimonio del Asegurado. Si existieran varios beneficiarios, los no intervinientes en el suceso conservarán su derecho.
- Motivos de salud o situación física. Si el capital asegurado es superior a 300.000,01 € en Adhesión Global o bien superior a 200.000,01€ en Adhesión Individual, la Entidad Aseguradora, a tenor del reconocimiento médico efectuado al Asegurado, determinará excluir de todas o de alguna de las coberturas del seguro que se vean afectadas por la dolencia o estado físico que presente el Asegurado con anterioridad a la perfección del contrato.

Si las declaraciones del Tomador del seguro o el Asegurado, en el Boletín de Adhesión contravinieran al informe médico, la Entidad Aseguradora puede anular las coberturas correspondientes a alguno de los asegurados, mediante declaración dirigida al Tomador en el plazo de dos meses, el conocimiento de la omisión o inexactitud de los datos aportados. Si el siniestro sobreviene antes de que la Entidad Aseguradora haga dicha declaración, se reducirá la prestación, proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haber conocido la verdadera entidad del riesgo.

Exclusiones de la Garantía opcional de Incapacidad Permanente Absoluta por cualquier causa

Además de las exclusiones generales de la póliza en esta garantía no está cubierto:

- Aviación: No será cubierto este riesgo cuando el Asegurado no realice los vuelos como simple pasajero, en líneas comerciales regulares, vuelos "charter" o, en general, en aparatos civiles provistos de un certificado de navegabilidad debidamente autorizado.

En todos los casos se requiere que los aparatos vayan pilotados por personas provistas de un título de piloto para el aparato considerado.

- Motivos de salud o situación física. Si el capital asegurado es superior a 300.000,01 € en Adhesión Global o bien superior a 200.000,01€ en Adhesión Individual, la Entidad Aseguradora, a tenor del reconocimiento médico efectuado al Asegurado, determinará excluir de todas o de alguna de las coberturas del seguro que se vean afectadas por la dolencia o estado físico que presente el Asegurado con anterioridad a la perfección del contrato.

Si las declaraciones del Tomador del seguro o el Asegurado, en el Boletín de Adhesión contravinieran al informe médico, la Entidad Aseguradora puede anular las coberturas correspondientes a alguno de los asegurados, mediante declaración dirigida al Tomador en el plazo de dos meses, el conocimiento de la omisión o inexactitud de los datos aportados. Si el siniestro sobreviene antes de que la Entidad Aseguradora haga dicha declaración, se reducirá la prestación, proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haber conocido la verdadera entidad del riesgo.

Condiciones, plazos y vencimientos de las primas

Los recibos deberán hacerse efectivos por el Tomador o Asegurado, en los correspondientes vencimientos por anualidades completas anticipadas, aunque podrá convenirse el fraccionamiento del pago sin que se aplique ningún recargo por fraccionamiento. La Entidad Aseguradora, en caso de siniestro, exigirá al Tomador o Asegurado el importe de las fracciones no pagadas para completar la prima anual.

Valores de rescate y reducción

Esta modalidad de seguro carece de valores de rescate y reducción.



Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Estudios

Indicaciones generales relativas al régimen fiscal aplicable

De modo general, la fiscalidad aplicable a las prestaciones es la siguiente, dependiendo de quién sea el beneficiario:

BENEFICIARIO	TRIBUTACIÓN
Centro Escolar no religioso	Impuesto de Sociedades como Rendimiento de Capital Mobiliario
Centro Escolar (calificado como religioso a nivel jurídico) (*)	Exento en Impuesto de Sociedades
AMPA (si tiene personalidad jurídica)	Impuesto de Sociedades como Rendimiento de Capital Mobiliario
AMPA (comunidad de bienes o entidad en atribución de rentas)	Impuesto de Sucesiones y Donaciones
Alumno	Impuesto de Sucesiones y Donaciones, pero debe actuar con representante legal si es < 14 años
Padre o madre supérstite	Impuesto de Sucesiones y Donaciones
Otro/s beneficiario/s	Impuesto de Sucesiones y Donaciones

(*) Centro Escolar Religioso que a nivel jurídico se trate propiamente de asociaciones o entidades religiosas comprendidas en el artículo V del Acuerdo sobre Asuntos Económicos suscrito entre el Estado Español y la Santa Sede. Artículo 4 Instrumento de Ratificación de 4 de diciembre de 1979. Artículo 4 Instrumento de Ratificación del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede, sobre Asuntos Económicos, firmado en ciudad del Vaticano el 3 de enero de 1979. (BOE de 15 de diciembre)

Legislación aplicable y resolución de conflictos.

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
- Legislación nacional vigente relativa a la Protección de Datos de Carácter Personal.
- Ley 26/2006 de 17 de julio de Mediación en Seguros y Reaseguros Privados.
- Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma electrónica.
- Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.
- Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores.

Y cualquier otra norma que pudiera ser aplicable durante la vigencia de la póliza.

¿Qué hacer si existen conflictos entre los intervinientes en el contrato?

De conformidad con lo establecido en la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, los conflictos que puedan surgir entre las partes podrán resolverse, como sigue:

a) El Tomador podrá formular sus reclamaciones por escrito, ante el Servicio de Atención de Quejas y Reclamaciones de la Entidad Aseguradora con dirección: Calle Emilio Vargas, 6, 28043 Madrid, por correo electrónico: centro.reclamaciones@axa.es, directamente o a través de la página www.axa.es o la web Clientes. Dicho departamento acusará recibo por escrito de las reclamaciones que se les presenten y las resolverá siempre por escrito motivado.



Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Estudios

Para seguros contratados en Cataluña y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 22/2010, de 20 de julio, del Código de consumo de Cataluña, podrá dirigirse, además, a la siguiente dirección: World Trade Center Almeda Park, edificio 6, Plaza de la Pau s/n, 08940 - Cornellá del Llobregat o contactar en el teléfono 900 132 098.

Una vez transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de presentación de la reclamación, sin que el Servicio de Atención de Quejas y Reclamaciones haya resuelto, o bien una vez que haya sido denegada expresamente la admisión de reclamación o desestimada la petición, podrá acudir ante los servicios de reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores o la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, mediante presentación de la queja o reclamación, en soporte papel o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos. La reclamación o queja será tramitada de conformidad con el procedimiento previsto en la Orden ECC/2502/2012, de 16 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de presentación de reclamaciones ante los Servicios de Reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Podrá presentar su reclamación en el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en la dirección Paseo de la Castellana, 44 - 28046 - Madrid o en <http://www.dgsfp.mineco.es/reclamaciones/>

b) Por decisión arbitral en los términos de los artículos 57 y 58 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y leyes complementarias; o en los términos de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en materia de libre disposición conforme a derecho y salvo aquellos supuestos en que la legislación de protección de los consumidores y usuarios lo impida (siempre que hubiera acuerdo por ambas partes para someterse a este mecanismo de solución de conflictos), siendo los gastos ocasionados satisfechos por mitad entre Tomador y la Entidad Aseguradora.

c) Por mediación en los términos previstos en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación de asuntos civiles y mercantiles.

d) Por los Jueces y Tribunales competentes (siendo Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguros el del domicilio del Asegurado).

Informe sobre la situación financiera y solvencia del asegurador.

Se puede consultar en www.axa.es/axa-espana/informes-sfcr